

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Vistahermosa, Meta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: Sucesorio Rad. No. 2017-00018-00.

Demandante: Claudia Milena Martínez.

Causante: José Benigno Martínez.

**ASUNTO:**

Entra el despacho a fallar el presente proceso de sucesión de CLAUDIA MILENA MARTINEZ, siendo causante JOSE BENIGNO MARTINEZ.

**ANTECEDENTES:**

CLAUDIA MILENA MARTINEZ LOPEZ, con C.C. N° 1.121.875.730 de Villavicencio, Meta, a través de apoderado, en este caso, del doctor JORGE GONZALEZ TAMAYO, inicia proceso sucesorio siendo causante el señor JOSE BENIGNO MARTINEZ PERALTA; demanda a través de la cual imprecas se declare abierto y radicado el sucesorio intestado del precitado ciudadano, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.292.398 de Vistahermosa, Meta, siendo su último domicilio este municipio, habiendo fallecido el 08 de octubre de 2016 en Granada, Meta, ciudadano de estado civil soltero. Se declara que CLAUDIA MILENA MARTINEZ LOPEZ como su hija legítima tiene derecho a intervenir en este proceso así como en la elaboración de inventarios y avalúos. Se proceda al emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir y se le reconozca personería para actuar. Para dar sustento a su demanda CLAUDIA MILENA RELACIONA los hechos pertinentes.

Mediante auto del 07 de marzo de 2017 se admite la presente demanda, declarando abierto y radicado el sucesorio; se ordena el emplazamiento de todos los que creyeren tener derechos de herencia en este asunto, así como herederos determinados e indeterminados del causante; se ordena llevar a cabo inventario y avalúo de bienes; se reconoce a CLAUDIA MILENA MARTINEZ

LOPEZ como heredera; habiéndoseles reconocido personería para actuar y a su apoderado doctor JORGE GONZALEZ TAMAYO, entre otras decisiones.

El 04 de abril siguiente se allegan al plenario las publicaciones realizadas para los emplazamientos antes dispuestos. El 18 de septiembre del mismo año se reconoce a la señora ANA CECILIA PERALTA DE MARTINEZ, madre del causante quien acude al proceso a través de apoderado, en este caso del doctor RAUL ERNESTO ROMERO, señalando al respecto que como progenitora del causante impugno la paternidad de la demandante CLAUDIA MILENA MARTINEZ LOPEZ, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, demanda que de prosperar impondría la obligación de adjudicar los bienes que conforman la masa sucesoral a ANA CECILIA PERALTA DE MARTINEZ. Se improco y se ordeno la suspensión del proceso sucesorio a fin de conocer, antes de fallar de fondo este asunto, la decisión de la jurisdicción de familia.

El 24 de octubre de 2018 se inicia diligencia de inventarios y avalúos procediendo la activa a presentarlos en dos folios útiles. Allí se relacionan: Primera Partida: una finca ubicada en la vereda La Cristalina de este municipio; inmueble denominado LOS ALMENDROS, con un área de 24 H@, numero predial 00-02-00-00-0009-0017-0-00-00-0000; predio que estuvo bajo posesión del causante por mas de 20 año y se encuentra avaluado en \$ 15.450.000.00 pesos. Partida Segunda: Ciento noventa semovientes marcados con el hierro PR96; BOVINOS adquiridos por el causante unos y otros de criadero. Esta partida se avalúa en \$ 380.000.000.00 de pesos. Tercera Partida: Una motocicleta de placas BED20 avaluada en dos millones de pesos. Total \$ 397.450.000.00 de pesos. La apoderada judicial de la señora ANA CECILIA PERALTA objeta la partida segunda y pide se excluyan estos semovientes del inventario. En sesión adelantada el 19 de noviembre del 2018 se procede a practicar las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo al final excluir de dicha partida ciento cincuenta cabezas de ganado, quedando esa partida unicamente en cuarenta semovientes. Dicha decisión fue oportunamente apelada y el juzgado promiscuo de familia de San Martin de los Llanos revoco nuestra decisión quedando nuevamente el inventario como inicialmente se había dispuesto. (ver decisión de segunda instancia del 18 de febrero del 2019).

En este lapso concurre al proceso la señora DIANA ANGELIZA GUTIERREZ, progenitora del menor LUIS FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ,

quien había dado inicio a acción de filiación para demostrar que el señor JOSE BENIGNO MARTINEZ fue el padre biológico de dicho joven, cuestión que al quedar decidida la legítima para hacerse parte procesal; de la misma manera se solicitó mantener la actuación en suspenso pues la decisión emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos a través de la cual se señalaba que CLAUDIA MILENA MARTINEZ LOPEZ no era hija biológica del causante había sido apelada y aun para el mes de septiembre del 2022 no se había resuelto el recurso de alzada. Para el 25 de agosto del 2023 los apoderados de CLAUDIA MILENA MARTINEZ LOPEZ renuncian al poder haciendo entrega del paz y salvo correspondiente. Por lo anterior el 26 de septiembre se acepta esa renuncia y se requiere al doctor RAUL ERNESTO ROMERO para que aporte fallo de segunda instancia en cuanto a la impugnación de paternidad. En cumplimiento a dicho requerimiento se allega sentencia del 08 de junio del 2023, proferida por el H. Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia y laboral a través de la cual confirman el fallo emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín el 27 de julio del 2020.

Bajo el panorama procesal anterior mediante auto del 09 de noviembre del 2023 se dispone por el Juzgado reanudar el trámite ordinario; revocar el reconocimiento que se le había dado a CLAUDIA MILENA MARTINEZ LOPEZ como heredera del causante, se ordena removerla del cargo de administradora provisional de bienes, designando en su lugar a LUIS FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ, SE ordena anexar el informe de rendición de cuentas hecho por la demandante inicial, entre otras decisiones. El 18 de diciembre del 2023 entre otras cuestiones, decide el Juzgado quien debe fungir como partidor, cargo que recayó en el doctor RAUL ERNESTO ROMERO PERALTA, apoderado judicial del joven MARTINEZ GUTIERREZ; profesional que presenta su trabajo el 12 de febrero del año en curso; trabajo de partición del cual se corrió traslado a las demás partes quienes guardaron silencio al respecto.

#### DEL TRABAJO DE PARTICION:

El doctor RAUL ERNESTO ROMERO PERALTA en desarrollo de su labor como partidor presenta el siguiente trabajo.

#### PARTIDA PRIMERA:

Un predio rural (finca) ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción de Vistahermosa, Meta; predio denominado LOS ALMENDROS, cuya extensión aproximada es de 24 hectáreas, con número predial 00-02-00-00-0009-0017-0-00-00-0000. (anterior 00-02-0009-0017-000); predio que estuvo en posesión del causante por mas de veinte años y que se avalúa en quince millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 15.450.000.00) .

#### SEGUNDA PARTIDA:

La suma de ciento setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil pesos ( \$ 174.548.000.00) representados en los siguientes títulos de depósito judiciales:

1. Título número 445500000001273 Valor : \$ 19.815.000.00
2. Título número 445500000001332 Valor: \$ 5.133.900.00
3. Título número 445500000001653 Valor: \$ 50.000.000.00
4. Título número 445500000001679 Valor: \$ 50.000.000.00
5. Título número 445500000001694 Valor: \$ 49.600.000.00

Total depósitos judiciales: \$ 174.548.000.00

#### TERCERA PARTIDA:

Una motocicleta marca AKT, MODELO 2017, de placas BED20, motor número 156FMIXJO92369, Chasis número LLCJPP4097B505996, de propiedad del causante, matriculada en Granada, Meta. Avaluada en dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

Total activos brutos de la masa sucesoral : ciento noventa y un millones novecientos noventa y ocho mil pesos ( \$ 191.998.000.00).

Pasivos: cero pesos. (\$ 000)

Patrimonio líquido masa sucesoral \$ 191.998.000.00.

#### DE LA ADJUDICACION:

Atendiendo que el joven LUIS FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ, con C.C. 1.106.332.022 de Falan, Tolima, como único hijo biológico del causante funge como HEREDERO que excluye a las demás personas

relacionadas en este proceso, se le adjudica el 100% de la masa sucesoral constituida por las tres partidas descritas anteriormente.

Con fundamento en ello se debe cancelar cualquier medida cautelar decretada en razón al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición presentado en esta causa sucesoral por el doctor RAUL ERNESTO ROMERO PERALTA, partidador designado por el Juzgado, siendo causante el señor JOSE BENIGNO MARTINEZ (Q.E.P.D.), por encontrarse ajustado a derecho, según quedo expuesto en la parte motiva de este trabajo.

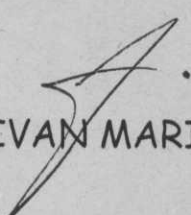
**SEGUNDO:** EN CONSECUENCIA ADJUDICAR al joven LUIS FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ, con C.C. 1.106.332.022 de Falan, Tolima, como único hijo biológico del causante y como único HEREDERO, el 100% de la masa sucesoral constituida por las tres partidas descritas en el trabajo de partición aprobado en esta asunto.

**TERCERO:** Levantar cualquier medida cautelar que en razón a este asunto se haya decretado sobre los bienes sucesorales.

**CUARTO:** En firme esta decisión Ordenar la protocolización y posterior registro de los folios pertinentes, hecho lo cual se dispondrá, la entrega a su titular de los bienes aquí adjudicados.

**NOTIFÍQUESE:**

El Juez,

  
ARIEL IVAN MARIN COLORADO